



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0129

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **FELIPE PEÑARANDA GÓMEZ** y en contra de **ELITE CONSMETIC DENTAL S.A.S.**, **JIMMER ANDRÉS HERNÁNDEZ AMADOR** y **ARLEY GALÁN LOZADA** por las siguientes cantidades de dinero descritas en el pagaré allegado como base recaudo.

1. Obligación en pesos.

1.1. Por la suma de \$7.099.558.00, por concepto de capital de la cuota en mora del **mes de octubre de 2021**, pactada en el acuerdo de pago aportado como base del recaudo.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad la obligación y hasta que se efectuó su pago total.

1.3. Por la suma de \$258.688.680.00, por concepto de capital acelerado de la obligación pactada en pesos en el acuerdo aportado como base del recaudo.

1.4. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad la obligación y hasta que se efectuó su pago total.

2. Obligación en dólares.

2.1. Por la suma de USD \$1.374,11, a la tasa de cambio del 29 de octubre de 2021, por concepto del capital de la cuota en mora del **mes de octubre de 2021**, pactada en el acta de conciliación aportada como base del recaudo.

2.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad la obligación y hasta que se efectuó su pago total.

2.3. Por el valor de USD \$50178,78, por concepto de capital acelerado de la obligación pactada en dólares en el acuerdo de pago aportado como base de la ejecución.

2.4. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad la obligación y hasta que se efectuó su pago total.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

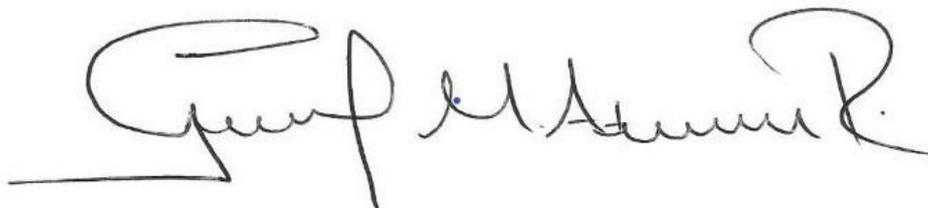
4. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

5. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

6. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

9. Reconózcase personería al Dr. **BORIS STEER**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
2023- 0129
(2)

DM